



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA YURANI BOHORQUEZ RESTREPO
Demandado: NEUROMÉDICA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00379-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

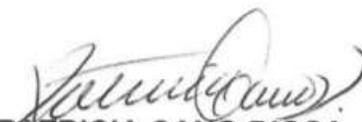
Una vez estudiada la respuesta a la demanda, se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumplen con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Presentar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas, establecidas en el numeral 6. del artículo 31 del C.P.L. y de la Seguridad Social; no constituidas en la contestación a la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al párrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada, a la doctora MARÍA BEATRIZ SÁNCHEZ DEVENISH, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 28346.819, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ